



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 578 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 SEP. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01992-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II., de fecha 02 de setiembre del año 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Reconocimiento del Consejo Directivo del ACLAS - Huancabamba"; en mérito al Informe N° 105-2024-CLAS HBA. RJMA-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el numeral VI del Título Preliminar (T.P) de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su primer párrafo establece que, es de interés público la provisión de los servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de Salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, según la Ley 29124, Ley Que Establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, señala que el objeto de la indicada Ley es establecer el marco general de la cogestión y participación ciudadana para los establecimientos de salud de primer nivel de atención del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización. Asimismo, los artículos 5° y 6° de la referida Ley establecen la Conformación de la Asamblea General y la Conformación y Elección del Consejo Directivo: "La Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente-jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. (...) Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente" "El Consejo Directivo está conformado por un número impar de miembros con un máximo de siete (07) integrantes, debiendo tener como mínimo un presidente, un secretario y un tesorero. Está integrado por: Un representante del gobierno local, un representante de los trabajadores de las CLAS, un representante de la Red o Micro Red, según donde esté ubicado una CLAS; y, miembros de la sociedad civil. (...) La elección del Consejo Directivo se hace entre los miembros de la Asamblea General con un plazo de vigencia de dos (02) años, no existiendo reelección inmediata";

Que, por Decreto Supremo N° 017-2008-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Co-gestión y Participación Ciudadana para el Primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, en concordancia con el proceso de descentralización. En su artículo 29° señala que: "La Asamblea General es el órgano supremo de la CLAS y tiene como facultades, elegir a las personas que integran el Consejo Directivo, aprobar las cuentas y balances, resolver la modificación del Estatuto, la disolución de la CLAS y los demás asuntos de su competencia, en el marco de lo establecido en el Código Civil y su estatuto.". Asimismo, en el artículo 41° señala: "El Consejo Directivo es el órgano responsable de dirigir y orientar el funcionamiento técnico y administrativo de la CLAS para el cumplimiento de sus fines e implementa los acuerdos de la Asamblea General (...)"

Que, de conformidad con nuestro artículo 80 del Código Civil vigente, la asociación es: "una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo". Como organización se concibe como medio necesario para que la autonomía de las personas se expanda a formas de convivencia inspiradas en valores solidarios y fructíferos, así como medio de expresión del derecho constitucional de asociación de la persona, recogido por el artículo 2, inciso 13





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 578-2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 17 SEP. 2024

de la Constitución Peruana. (Seoane Linares, 2005, p. 133). Apoya actividades caritativas, culturales, políticas, de caza, de pescadores, deportistas, de defensores de sitios o monumentos en peligro. (Teyssié, 1999, p. 314). En toda asociación existe un estatuto que regula lo atinente a su organización, precisa sus fines, su sistema operativo, el rol o funciones de sus diversos órganos. (Fernández Sessarego, 2004, p. 250). Lo dicho líneas arriba no debe confundirse con la realización de actividades económicas por parte del ente con la finalidad de coadyuvar a la realización del objeto para el cual ha sido creado. No cabe duda que la realización de ciertas actividades es imprescindible para alcanzar las metas de la entidad. Dichas actividades se realizan con la finalidad de generar recursos, sin que ello afecte el carácter no lucrativo de la asociación. (Pazos Hayashida, 2017, p. 51);

Que, mediante Resolución Directoral N° 439-2023-DG-DISA-APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 12 de junio de 2023, se resuelve: **“ARTICULO 1°.- RECONOCER**, a los miembros del Consejo Directivo de la Asociación Comité Local de Administración de Salud - ACLAS Huancabamba, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, **para el periodo comprendido del 18 de julio del 2022 al 17 de julio del 2024**, con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera: SR. LUCIO POCCO SOLANO: Presidente, con DNI. 31176865; SR. EMILIO HUARACA POCCO: Tesorero, con DNI. 80073861; SR. SANTOS PAULINO LLALLI CHIPANA: Secretario, con DNI. 31124724; SR. RAUL CCASA ROJAS: Vocal 1, con DNI. 41972534; SRA. JUANA ALIAGA TOMAYLLA: Vocal 2, con DNI. 31192874; SRA. REGINA GUTIERREZ GALDOS: Vocal 3, con DNI. 31183313; SRA. EVA KATHERINE VEGA ROSALES: Vocal 4, con DNI. 46209418;

Que, el referido Consejo Directivo obtuvo personería jurídica a través de su inscripción en el Libro de Asociaciones, Partida N° 11001061 del registro de Personas Jurídicas, Asiento N° A00022, de la Oficina Registral de Andahuaylas; acto registral inscrito: “Nombramiento de Consejo Directivo y otorgamiento de Poderes”; formalizando su titularidad y teniendo como RUC el signado con el N° 20527119244;

Que, mediante Resolución Directoral N° 025-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 25 de enero de 2024; modificado por Resolución Directoral N° 199-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 11 de abril de 2024 se resuelve: **“ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR**, como Gerente del CLAS de Huancabamba al C.D. JASON CARLIN ROMANI VENERO, de la MR Huancabamba, de la Red José María Arguedas, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por el periodo de dos (2) años, la misma que será con eficacia anticipada a partir del 21 de noviembre del 2023 a 20 de noviembre 2025, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.”;

Que, mediante Informe N° 105-2024-CLAS HBA. RJMA-DISA APURIMAC II, de fecha 19 de agosto del 2024, el gerente del CLAS Huancabamba solicita al Director General de la Institución Reconocimiento mediante resolución al nuevo Consejo Directivo del CLAS Huancabamba; tal como se detalla en el “Acta de Conformación de la Asamblea General y Elección del Nuevo Consejo Directivo” adjuntado al presente;

Que, del contenido del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2024, llevada a cabo en la Sala Situacional del Centro de Salud de Huancabamba, convocada y presidida por el Sr. Lucio Pocco Solano, miembros del Consejo Directivo y representantes de las diferentes comunidades elegidas como miembros de la Asamblea General, reunidos a tratar la agenda: 1. Aprobación de los Integrantes de la Asamblea ACLAS Huancabamba, para el periodo 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026. 2. Elección del Consejo Directivo del 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026. 3. Otorgamiento de poderes al nuevo Consejo Directivo. Así pues, se cumple con la agenda uno, detallando con miembros de la Asamblea General para el periodo referido, quienes elegirán al nuevo Consejo Directivo. Asimismo, se cumple con la agenda dos, precisando los miembros que conforman el Nuevo Consejo Directivo de la ACLAS – Huancabamba para el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026. Tal como se indica en el artículo 41° de la Ley 29124. Finalmente, en cumplimiento de la agenda tres, se otorga los poderes correspondientes al nuevo Consejo Directivo; precisamente al Presidente y al Tesorero para abrir cuenta corriente del ACLAS en una institución bancaria privada, como también se le otorga poder al Tesorero y Gerente JASON del CLAS Huancabamba, para realizar el giro de cheques mancomunadamente. El plazo de ejercicio de los cargos del Consejo Directivo es de dos años, no existiendo reelección inmediata en ninguno de los cargos;

Que, el objeto de la presente petición es el reconocimiento formal del Consejo Directivo de la Asociación Comunal Local de Administración de Salud ACLAS - Huancabamba, para el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026, elegidos en Asamblea General Extraordinaria realizado el día 10 de agosto del año 2024;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 578 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

17 SEP. 2024



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- RECONOCER, a los miembros del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDAD LOCAL DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD (ACLAS) - HUANCABAMBA**, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo comprendido del 18 de julio de 2024 al 17 de julio de 2026, elegidos en Asamblea General Extraordinaria, realizado el día 10 de agosto del año 2024, con los poderes conferidos; con una vigencia de dos (02) años, la cual estará conformado de la siguiente manera:

- | | | |
|--------------|----------------------------------|------------------|
| • Presidente | FERNANDO HUARACA POCO | DNI. N° 45050486 |
| • Tesorero | JUAN PABLO HUAMANI ORTIZ | DNI. N° 46749341 |
| • Secretario | ALBERTO ROJAS QUISPE | DNI. N° 31121846 |
| • Vocal 1 | TERESA MARCELINA GARCIA CASTILLO | DNI. N° 09515255 |
| • Vocal 2 | NANCY TAPASCO VELASQUE | DNI. N° 43570065 |
| • Vocal 3 | TATIANA MONTOYA TARCO | DNI N° 42916367 |
| • Vocal 4 | CLEIDI MARQUINA URRUTIA | DNI N° 46222803 |

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que, el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la representación en materia administrativa, legal, y financiera será causal de término de la presente resolución. Estando sujeto el Consejo Directivo al cumplimiento del estatuto, normas pertinentes, procesos de evaluación e informes mensual, trimestral y semestral por parte de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a los interesados y a órganos competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas para su cumplimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
D.Ejec.
Interesado
Arch/fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP. N° 23633
DIRECTOR GENERAL



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •